Núm. 191. Miércoles 9 de Febrero de 1881. 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id. . . .		8'25	»	11'25
Seis id.		16'50	»	22'50
Un año.		33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 229

Administracion de Fomento.

El Excmo. Sr. Director general de caballería en comunicacion de 27 de Enero último, se ha dirigido á este Gobierno manifestando que por Real órden de 22 del mismo se han destinado á esta provincia 56 caballos del 2.º depósito de sementales del Estado para efectuar la cubricion de yeguas durante la próxima temporada de monta en los pueblos que se citan en el cuadro que á continuacion se inserta; y me recomienda la necesidad de que los señores Alcaldes de dichos pueblos presten su mas eficaz apoyo á las partidas que han de desempeñar este cometido, procurando por cuantos medios estén á su alcance la buena colocacion del ganado y recursos que necesiten.

Y me prometo que dichos señores Alcaldes atenderán con la mas exquisita preferencia tan importante servicio, facilitando al personal y caballos que componen las paradas, cuantos auxilios necesiten para su mejor colocacion y asistencia, en atencion á los beneficios que reporta á los particulares el establecimiento y resultados de las mismas.

Córdoba 8 de Febrero de 1881.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Rivas.

CUADRO QUE SE CITA.

Puntos en que se establecen las paradas.	DOTACION QUE SE LES SEÑALA. Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos y soldados.
La Rambla.	11	1	1	10
Córdoba.	8	1	1	8
Bujalance.	4	1	1	4
Pedro Abad.	3	1	1	2
Montilla.	4	1	1	3
Baena.	4	1	1	4
Fernan-Nuñez.	4	1	1	3
Palma del Rio.	4	1	1	4
Pozoblanco.	4	1	1	3
Lucena.	5	1	1	5
Castro del Rio.	5	1	1	5

JUZGADOS.

Núm. 222.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Dolores y Don José Ramirez Royo, naturales que fueron de Rute y vecinos de esta capital, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer valer su derecho; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se hace notorio en dichos autos de abintestato se han presentado como herederos de los finados sus tios consanguíneos Doña Ursula y Don José Ramirez Repiso y Joaquin Royo Campos.

Dado en Córdoba á once de Octubre de mil ochocientos ochenta. —José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 208.

Don Juan Comes y Vidal, Pbro., Doctor en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana y Primada de Tarragona, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que por conmutaciones de Capellanías se crean con derecho á los capitales que por razon de redenciones ó expropiaciones se custodian en la Depositaría de esta Diócesis, lo deduzcan en este Provisorato en el término de treinta dias, desde la publicacion del presente edicto, bajo apercibimiento de proceder á su destino definitivo en la forma que autorizan los sagrados cánones y disposiciones vigentes.

Córdoba treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. – Dr. Comes. – Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 209

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850 y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo las Escuelas de dicha clase correspondientes á la provincia de Huelva que queden vacantes en el presente mes y en el de Marzo próximo hasta el dia en que principien los ejercicios, segun determina la Real órden de 1.º de Marzo de 1879.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia, tres dias antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la misma. Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo

Ministerio de Cultura 2024

prevenido en la regla 14 de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 3 de Febrero de 1881.=El Rector, Manuel Laraña

Núm. 228

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Se halla vacante una Cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Cáceres y Pontevedra, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, y las dos de la misma asignatura en el de Mahon á cargo de un solo Profesor con el de 2000 y 500 pesetas de gratificacion, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real órden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en Filosofía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de 3 meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas. - Es copia: El Rector, Laraña.

Núm. 224

EDICTO.

Don José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de Navio de segunda clase de la Armada y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus reales ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo, por este mi primer edicto y pregon, á Francisco Vereda Priego, hijo de Domingo y de Cármen, natural de Baena en la provincia de Córdoba, de estado soltero, de edad de veinte y nueve años, y sin oficio conocido; para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro-Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento, donde se encontraba como confinado; y de nó se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 28 de Enero de 1881.=El Fiscal, José M. Pery.=Francisco Lozano, Secretario.

Núm. 100.

Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

AVISO AL PÚBLICO.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el dia 1.° de Febrero próximo quedarán anuladas las Tarifas especiales siguientes:

Número 14 de la red de Alicante.
Número 8 (nuevo) de la seccion de Córdoba á Sevilla.
Série A. C-R. número 8 combinada con Badajoz.

En sustitucion de dichas Tarifas se pondrá en vigor, desde dicho dia 1.° de Febrero de 1881 la siguiente Tarifa especial número 14 (nuevo) para el trasporte de sal á Pequeña Velocidad, en todas las líneas de la Compañía.

§ I.

Condiciones de recorrido.	Precio por tonelada y kilómetro. En las líneas de Alicante y Huelva. Reales.	Céntimos.	Córdoba á Sevilla. Reales.	Céntimos.	Ciudad-Real á Badajoz. Reales.	Céntimos.	Mínimum de percepcion. Reales.	Céntimos.
Recorriendo desde 1 hasta 150 kilómetros.	0	55	0	55	0	50	»	
» desde 151 hasta 200 »	0	45	0	45	0	45	85	80
» desde 201 hasta 300 »	0	35	0	35	0	35	90	
» mas de 300 kilómetros.	0	30	0	30	0	30	105	

Condiciones especiales para los trasportes que se verifiquen por este primer párrafo.

1.ª Además de los precios que resultan de los tipos estampados en este Cuadro, se cobrarán los derechos de carga y descarga correspondientes en los casos que se determinan en las tarifas generales. (Véanse circulares números 887 y 899.) Cuando las expediciones recorran más de 150 kilómetros, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios.

2.ª Las expediciones de sal envasada que se hagan con arreglo á los precios de este primer párrafo deberán constar por lo ménos de 50 kilógramos; y las en que se envíe la sal á granel deberán cargarse 8 toneladas mínimo en cada wagon.

3.ª Cuando la sal proceda de la línea de Zaragoza con destino á la directa, téngase en cuenta para sumarlos con los demás los 4 kilómetros que median desde Madrid-Atocha á Madrid-empalme.

4.ª Los ramales de Guadajoz á Carmona y de Vadollano á Linares quedan excluidos de esta combinacion, y se aplicarán en sus trayectos las tarifas generales.

Ministerio de Cultura 2024

§ II.

Sal ensacada ó á granel, cargando 8 toneladas mínimo en cada wagon, facturada directamente desde Sevilla, Sevilla-puerto y Sevilla-empalme.

A las estaciones siguientes.	Precio por tonelada. Rls.	Cts.	A las estaciones siguientes.	Precio por tonelada. Rls.	Cts.	A las estaciones siguientes.	Precio por tonelada. Rls.	Cts.
Las comprendidas entre Peñaflor y Córdoba inclusive.	38		Andújar.	64	49	Santa Cruz de Mudela.	100	93
Alcolea.	44	22	Villanueva de la Reina.	68	52	Valdepeñas.	105	
Villafranca.	48	56	Espeluy.	70	81			
Carpio.	49	80	Menjíbar.	72	36			
Pedro Abad.	51	35	Jabalquinto.	76	53	Via Manzanares Y C-R.		
Montoro.	54	14	Baeza.	78	87			
Villa del Rio.	57	24	Vadollano.	81	66	Las comprendidas entre Manzanares y Almorchon, ambas inclusive.	110	
Marmolejo.	61	08	Linares.	89	56			
Arjonilla.	62	63	Vilches.	84	76	Las comprendidas entre Castuera y Badajoz, ambas inclusive.	120	
			Santa Elena.	88	53			
			Venta de Cárdenas.	92	56			
			Almuradiel.	95	66			

§ III.

Procedencia.	Destino.	Precio por tonelada.
	Via Manzanares y Ciudad-Real.	Rs. Cs.
Sal ensacada ó á granel, cargando 8 toneladas mínimo en cada wagon, expedida desde Córdoba.	A las Estaciones comprendidas entre Daimiel y Almorchon, ambas inclusive.	90
	A las Estaciones comprendidas entre Castuera y Badajoz, ambas inclusive.	100

§ IV.

Procedencias.	Destinos.	Precio por tonelada.
		Rs. Cs.
Sal ensacada ó á granel, cargando 8 toneladas mínimo en cada wagon, expedida desde las Estaciones comprendidas entre Villena, Alicante y Alicante-puerto, y desde las comprendidas entre Blanca y Cartagena, ambas inclusive.	A Manzanares, Daimiel y Almagro.	105
	A las Estaciones comprendidas entre Ciudad-Real y Almorchon, ambas inclusive, y ramal de Almorchon á Belmez.	110
	A las Estaciones comprendidas entre Castuera y Badajoz ambas inclusive.	120

§ V.

Procedencias.	Destinos.	Precio por tonelada.
	Vía Madrid-Delicias	Rs. Cs.
Sal ensacada ó á granel, cargando 8 toneladas mínimo en cada wagon, expedida desde Medinaceli y Sigüenza.	A Puertollano.	105
	A las Estaciones comprendidas entre Veredas y Almorchon, ambas inclusive, y ramal de Almorchon á Belmez.	110
	A las Estaciones comprendidas entre Castuera y Badajoz, ambas inclusive.	120

Condiciones de aplicacion para los cinco párrafos que abraza esta tarifa.

1.ª En ningun caso responde la Compañía de las mermas naturales propias del género, y exigirá boletin de garantía por las averías ó derrames que sobrevengan cuando se cargue la sal á granel.

2.ª La carga y descarga de las remesas verificadas con arreglo á los párrafos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de esta Tarifa, serán siempre de cuenta de los remitentes y consignatarios, cualquiera que sea el recorrido de las expediciones.

3.ª En cambio de las ventajas de precio que se otorgan, la Compañía se reserva la facultad de exceder los plazos reglamentarios en un dia más por cada zona indivisible de 100 kilómetros en el trayecto que haya de recorrer la expedicion, sin que por este hecho quede obligada á indemnizacion alguna.

4.ª Esta Tarifa será aplicada cuando los remitentes, enterados de lo dispuesto en la Real órden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en la declaracion de expedicion la factura por la general ó por otra especial que pudiera convenirles.

5.ª En todo lo que no sean contrarias á las precedentes, son aplicables las demás condiciones de las Tarifas generales.

Madrid 10 de Enero de 1881.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del estrangero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con màs de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de ábrica en la Libreria del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como indivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de eyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setentá y cinco reales*.

A los libreros se les haráuna rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrader de la obra y en todas las librerias.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiena to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 3 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbatro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorreto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024